República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-001-2025-00217-00

Pitalito, diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Oscar Javier Sterling Munar con C.C. No. 79.943.800 de Bogotá, actuando mediante apoderado judicial debidamente constituido, presenta demanda de reorganización empresarial (*aviso de intención de solicitud de negociación de acuerdos de reorganización y procedimiento de recuperación empresarial*) fundamentada en las Ls. 2437 de 2024 y 1116/06, a la cual adjunta:

1. Inventarios de activos disponibles (PDF0003, pp. 1-2).
2. Relaciones de Acreedores (PDF0003, pp. 3-5).
3. Flujo de caja proyectado desde 1/11/2025 a 31/10/2038 (PDF0003, pp. 6).
4. Anexos contables y notas a los estados financieros certificados (PDF0003, pp. 7-86).
5. Registro Único Tributario -DIAN- persona natural (PDF0003, p. 121).
6. Plan de negocios reorganización empresarial (PDF0003, pp. 110-120).
7. Certificado de matrícula mercantil de persona natural comerciante expedido por la Cámara de Comercio del Huila según matrícula mercantil No 418912 (PDF0003, pp. 122-124).

8. Memoria explicativa de las causas que sustentan la presentación de la solicitud (PDF0005).

9. Proyecto de calificación y graduación de créditos (PDF0006).

Relación de acreedores:

ACREEDOR	Cédula de ciudadanía/Nit	CRÉDITO/ CAPITAL	CREACIÓN/ VENCIMIENTO
Eiman Gerney Gómez Caballero	79.693.473	$7.306.000	Inició el 1/07/2025 Venció el 30/09/2025
Jhon Falla Munar	79.756.019	$784.216.000	Inició el 1/03/2025 Venció el 1/07/2025
Juliana Inés Rojas Sierra	53.030.340	$400.000.000	Inició el 20/03/2025 Venció el 20/08/2025
Adalid Carvajal Murcia	12.167.433	$110.000.000	Inició el 1/06/2025 Vence el 1/06/2026
Leomar Buendia Victoria	83.166.537	$300.000.000	Inició el 01/07/2025 Vence el 01/07/2026
Andrea Loriza Espinal Gil	25.276.000	$250.000.000	Inició el15/05/2025 Vence el 15/05/2026
Gerardo Cuellar Sanchez	12.228.017	$150.000.000	Inició el 01/01/2025 Venció el 1/02/2025
Banco Agrario De Colombia 8049	800.037.800	$80.000.000	Inició el 20/03/2025 Venció el 20/09/2025
Banco Agrario De Colombia 6283	800.037.800	$108.000.000	Inició el 29/06/2021 Vence el 29/12/2025
Banco Agrario De Colombia 2020	800.037.800	$20.000.000	Inició el 17/11/2022 Venció el 17/11/2025

Banco Agrario De Colombia 8079	800.037.800	$92.500.000	Inició el 23/03/2025 Venció el 21/09/2025
Banco De Occidente	890.300.279	$45.642.000	Inició el 15/12/2025 Venció el 10/09/2025
Banco Davivienda Sa 6059	860.034.313	$123.949.000	Inició el 4/03/2025 Venció el 4/09/2025
Banco Davivienda Sa 5050	860.034.313	$71.781.000	Inició el 4/08/2024 Venció el 4/08/2025
Banco Davivienda Sa Tj	860.034.313	$22.821.000	Inició el 4/08/2025 Venció el 4/09/2025
Banco Falabella Sa	900.047.981	$31.349.000	Inició el 1/08/2025 Venció el 1/09/2025
Scotiabank Colpatria Sas	860.034.594	$51.359.000	Inició el 1/09/2025 Venció el 1/10/2025
Banco Davivienda Sa 1612	860.034.313	$45.095.000	Inició el 31/07/2023 Venció el 31/10/2025
Banco Davivienda Sa 0636	860.034.313	$80.067.000	Inició el 11/07/2024 Venció el 11/08/2025
Banco Davivienda Sa 9824	860.034.313	$221.633.000	Inició el 5/07/2025 Venció el 5/10/2025
Banco Caja Social 7280	860.007.335	$149.437.000	Inició el 8/10/2024 Venció el 5/09/2025
Banco Caja Social 6314	860.007.335	$16.948.000	Inició el 26/11/2023 Venció el 18/09/2025
Banco Caja Social 2046	860.007.335	$10.286.000	Inició el 1/08/2025 Venció el 18/09/2025
Banco Agrario De Colombia 1235	800.037.800	$40.000.000	Inició el 10/07/2025 Venció el 10/08/2025
Banco Agrario De Colombia 1255	800.037.800	$100.000.000	Inició el 10/07/2025 Venció el 5/08/2025
Banco Agrario De	800.037.800	$8.333.000	Inició el 5/10/2022 Venció el 10/08/2025

Colombia 8042			
TOTAL		**$3.320.722.000**	

Como se encuentran reunidos los requisitos mínimos establecidos en las Leyes 2437/24 y 1116/06 y demás concordantes, se,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la solicitud de reorganización empresarial (*aviso de intención de solicitud de negociación de acuerdos de reorganización y procedimiento de recuperación empresarial*) de **Oscar Javier Sterling Munar**; en consecuencia, se **ordena** imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en el art. 6 de la L. 2437/24 en concordancia con la L. 1116/06.

SEGUNDO.- Designar como promotor en la presente acción al demandante **Oscar Javier Sterling Munar** (*Calle 5 # 3-05 centro de Pitalito, número telefónico 3138020711, correo electrónico: manilo887@hotmail.com*), tal como se solicitó en la demanda, quien tomará posesión del cargo en debida forma remitiendo la aceptación al correo electrónico del despacho y tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

2.1. Notificar la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores en las direcciones denunciadas bajo juramento en la demanda, remitiendo copia del cumplimiento de esta orden aportando las pruebas correspondientes.

2.2. Trimestralmente dentro de los primeros diez (10) días, debe tener a disposición de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados para que sean conocidos por ellos y estar dispuesto a remitirlos al correo del Juzgado en el momento que sean requeridos.

2.3. No podrá: *i)* realizar enajenaciones -*más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios*; *ii)* constituir cauciones sobre los bienes, *iii)* realizar pagos o arreglos, ni, *iv)* adoptar reformas a sus negocios.

2.4. Fijar aviso por el término de cinco (5) días, donde se informará el inicio del proceso, el nombre del promotor, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones.

TERCERO.- **Comunicar** la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales del país por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído, deben dejar a disposición del presente asunto las demandas ejecutivas que adelanten contra el pretenso reorganizado, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir nuevos procesos de ejecución en su contra.

CUARTO.- **Oficiar** a las autoridades administrativas competentes que adelanten trámites de cobro en el que se persiga el patrimonio del convocante, con el objeto de que los mismos sean suspendidos (Arts. 9º y 20, L. 1116/2006).

QUINTO.- **Remitir** copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Superintendencia de Sociedades, para los fines legales pertinentes.

SEXTO.- **Decretar** el embargo de los activos fijos de propiedad del demandante, especialmente, los siguientes: ***i)*** inmueble identificado con el FMI No. 206-108049 de la ORIP de Pitalito, ***ii)*** establecimiento de comercio "*Comercializadora & Agro Munar*" con matrícula mercantil No. 418913 de la Cámara de Comercio del Huila.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

SÉPTIMO.- **Advertir** al demandante que cuenta con un término de tres (3) meses para cumplir la etapa de negociación, precisando, que el acuerdo celebrado deberá aportarse antes del vencimiento de este plazo (Art. 6, L. 2437/24).

OCTAVO.- **Reconocer** personería adjetiva para actuar al abogado **Carlos Mauricio Peña Cuéllar** como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4046ece7a96e73e8c7156b3bfb92cba8ea9c701637999cecc9688949697dac9e**

Documento generado en 10/12/2025 08:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica